AVISO 03/2010

Tarifas

13.enero.2012
[Traducción – Versión 1]

Índice de Versiónes

1.julio.2010

Versión Inicial. Sustituye el Aviso OMIP 9/2006

1.enero.2011

Modificadas las Tarifas

20.mayo.2011

Modificadas las Tarifas

13.enero.2012

Modificadas las Tarifas

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omip.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento encontrase disponible en www.omip.eu

DOCUMENTO PREPARADO PARA IMPRESIÓN A DOBLE CARA

© Copyright/Derechos de Autor 2012
OMIP –Pólo Português, S.G.M.R., S.A.

Al amparo de lo que establece el **artículo 22.2, letra i) del Reglamento de Negociación**, OMIP aprueba el presente Aviso, procediendo así a la publicación de la versión actualizada de sus Tarifas.

Por el presente Aviso, OMIP procede a la publicación, en anexo, de las "Tarifas", que definen las comisiones cobradas por OMIP relacionadas con la actividad de estas entidades en el ámbito del Mercado, así como precios aplicables a los usuarios de sus servicios, revocando el Aviso OMIP 09/2006.

Entrada en Vigor

El presente Aviso entra en vigor el día 13 de enero de 2012.

El Consejo de Administración

[ESTA PÁGINA HA SIDO DEJADA EN BLANCO INTENCIONADAMENTE]

AVISO 03/2010

Tarifas

13 enero.2012
[Traducción – Versión 1]

Índice de Versiónes

1.julio.2010

Versión Inicial. Sustituye la versión original de 2006, que contenía unas Tarifas conjuntas OMIP y OMIClear

1 enero 2011

Incluida la figura del Miembro Negociador Light por modificación de los puntos 6, 8, 14, 15, 21, 22, 24, 27, 29, 39 y 40.

Renumeración

20 mayo 2011

Modificados los puntos 11, 16, 17, 18, 33, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44,48, 50 y 51.

Renumeración

13 enero 2012

Cambio de los precios de acceso por línea dedicada a las Plataforma de Negociación y de Compensación

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omip.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento encontrase disponible en www.omip.eu

DOCUMENTO PREPARADO PARA IMPRESIÓN A DOBLE CARA

© Copyright/Direitos de Autor 2012

OMIP – Operador do Mercado Ibérico de Energia (Pólo Português), S.G.M.R., S.A.

En las presentes Tarifas se presentan las Comisiones debidas a OMIP relacionadas con la actividad en el Mercado, así como otros precios aplicables a los usuarios de sus servicios.

A. Disposiciones Generales

1. Cuando, en las presentes Tarifas, se refiere un cálculo de comisiones o valores en una base anual prorrata, se pretende indicar que el valor referente a ese año es determinado en una base diaria, proporcional al período comprendido entre un determinado momento establecido, en adelante "fecha de referencia", y el día 31 de diciembre de ese año.
2. Siempre que no se disponga de otra forma:
   a) Las cuantías expresadas en estas Tarifas son facturadas por OMIP a las respectivas Entidades;
   b) El pago o devolución de cantidades por los/a los Miembros se procesa a través de la liquidación financiera diaria del Mercado (LFD);
   c) El pago o devolución de cantidades por las/a las Entidades no Miembros se procesa a través de transferencia bancaria;
3. En adelante se denomina "LM mensual" una liquidación de las comisiones y otros valores que se procese a través de la liquidación financiera diaria del Mercado (LFD), con fecha-valor hasta el 5º Día de Compensación del mes siguiente a la "fecha de referencia", o, en falta de esta, al momento en que la cantidad es adeudada.
4. En adelante se denomina "LT mensual" una liquidación de las comisiones y otros valores que no se procese a través de la liquidación financiera diaria, ya sea porque es adeudada por Entidades que no son Miembros del Mercado, ya porque aún no están constituidas condiciones operativas para utilizarla, adoptándose, entonces, una liquidación por transferencia bancaria, que deberá realizarse hasta el 10º Día de Negociación del mes siguiente a la "fecha de referencia", o, a falta de esta, al momento en que la cantidad es adeudada.
5. A pesar de que se haya intentado sistematizar todos los procedimientos relativos a estas Tarifas, OMIP se reserva la capacidad de adaptarlos teniendo en vista contemplar situaciones aquí no previstas.

B. Comisiones de Admisión y Mantenimiento

B.1. Definiciones

6. Por la admisión y mantenimiento del estatuto de participante en el mercado, son adeudadas a OMIP las cantidades que constan en la tabla siguiente.

Tabla 1 – Comisiones de Admisión y de Mantenimiento Anual

Tipo de Agente	Admisión	Mantenimiento (Anual)
Miembro Negociador (CP/T)	10.000	10.000
Miembro Negociador (CT)	5.000 + 5.000	1.000/conta
Miembro Negociador (Light)	1.500	1.500
Intermediario de Operaciones Bilaterales (IOB)	0	1.000

Unidades: €

7. A efectos de la tabla anterior, se integran en el estatuto de "Miembro Negociador CP/T" todas aquellas entidades que negocien por cuenta propia (dealers) o por cuenta propia y de terceros (broker-dealers).
8. Del mismo modo, se integran en el estatuto de "Miembro Negociador Light" todas aquellas entidades que negocien por cuenta propia (dealers) y que opten por dichas condiciones comerciales.
9. Finalmente, se integran en el estatuto de "Miembro Negociador CT" de la tabla anterior, todas aquellas entidades que negocien únicamente por cuenta de terceros (brokers).
10. Los "Miembros Negociadores CT" pagan 5.000 Euro en el momento de la admisión, siendo los restantes 5.000 Euro de la comisión de admisión adeudados cuando procedan a la apertura de la primera Cuenta de Negociación de Clientes.
11. Por lo que se refiere a las comisiones de mantenimiento de los "Miembros Negociadores CT":
    a) Cuando las Cuentas de Negociación de Clientes prevean la identificación del respectivo titular, son adeudados 1.000 Euro anuales por cada Cuenta de Negociación de Clientes que esté abierta el 1 de enero de cada año, hasta un máximo de 10.000 Euro anuales;

    b) El cierre de Cuentas de Negociación de Clientes no constituye un crédito para el Miembro, ni compensa el coste de apertura de nuevas Cuentas de Negociación de Clientes.
    c) Cuando haya lugar a la apertura de una Cuenta de Negociación de Clientes que no incluya la identificación del respectivo titular, pasa a ser aplicable la comisión de mantenimiento adeudada por los "Miembros Negociadores CP/T", teniendo en cuenta eventuales comisiones ya liquidadas al amparo de la letra a).
12. La Entidad que pretenda adquirir, simultáneamente, el estatuto de miembro de OMIP y de OMIClear, se beneficiará de un descuento del 50% aplicado sobre la menor de las comisiones de admisión individualmente debidas.
13. Las Entidades que, siendo miembros de OMIClear, adquieran el estatuto de miembro de OMIP, se beneficiarán de un descuento del 50% aplicado sobre la comisión de admisión a OMIP.
14. Una entidad puede cambiar su estatuto de Miembro Negociador para Miembro Negociador Light, teniendo de comunicarlo a OMIP hasta el 5 (quinto) Día de Negociación de cada mes para entrar en vigor el mes siguiente.
15. Cuando una entidad pretenda cambiar su estatuto de Miembro Negociador Light para Miembro Negociador con otro estatuto, se aplica el establecido en el punto anterior, siendo debidas las diferencias de las comisiones de admisión y mantenimiento correspondientes a cada uno de los estatutos.

B.2. Procedimiento

16. La comisión de admisión, incluyendo la primera parte de la comisión de admisión de los Miembros Negociadores CT, es adeudada en el momento de la comunicación de la aceptación de la adhesión por parte de OMIP, siendo que la comisión de mantenimiento relativa a ese año es determinada en una base anual prorrata referida a la fecha de admisión.
17. OMIP envía una factura relativa a las comisiones de admisión y mantenimiento referidas en el punto anterior, siendo liquidada con base en una “LM mensual” con la fecha de referencia fijada en lo último día del tercero mes después de la admisión.
18. Si la Entidad, hasta la fecha de referencia referida en el punto anterior, haya cesado su participación como Miembro Negociador, no es debido cualquier importe por la admisión y manutención del referido estatuto.
19. La comisión de manutención de los Miembros Negociadores es debida en el primero día de cada año, siendo liquidada con base en una “LM mensual”.
20. En relación a la segunda parte de la comisión de admisión de los Miembros Negociadores CT, así como a la respectiva comisión de mantenimiento, se adopta, siempre que sea posible, una “LM mensual.
21. De modo idéntico al establecido en el punto anterior, la primera comisión de mantenimiento relacionada con la apertura de una Cuenta de Negociación de Clientes, es determinada en una base prorrata anual, tomando como “fecha de referencia” la fecha de apertura de la Cuenta de Negociación de Clientes que le dio origen, siendo adoptada, siempre que sea posible.
22. Cuando una entidad cambie su estatuto de Miembro Negociador para Miembro Negociador Light no hay lugar a devolución de las comisiones de admisión y mantenimiento debidas por el estatuto anterior.
23. Cuando una entidad modifique el estatuto de Miembro Negociador Light para otro con comisiones de admisión y/o mantenimiento más elevadas, las respectivas diferencias son liquidadas con base en una “LM mensual”, tomando como “fecha de referencia” la fecha de comunicación del Miembro.

C. Comisiones sobre Transacciones y Movimientos

C.1. Definiciones

24. Por cada transacción o movimiento efectuado en las Plataformas del Mercado son adeudadas las comisiones indicadas en la tabla siguiente para Operaciones de Futuros, Forwards o Swaps.

Tabla 2 – Comisiones de Negociación e Registro de Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps

Tipo de Operación	Comisión
Negociación continua	0,0075 €/MWh
Negociación en subasta	0,0075 €/MWh
Registro Operación Bilateral (OTC) entre distintos titulares	0,0025 €/MWh
Registro de Transferencia u Operación Bilateral (OTC) mismo Miembro y titular	Gratuito*

** Puede haber lugar a ajuste por devolución*

25. Son debidas por los Miembros Negociadores Light comisiones de negociación y de registro cuatro (4) veces superiores a las señaladas en la Tabla 2.
26. La Transferencia de Posiciones u Operación Bilateral (OTC) entre cuentas del mismo titular mencionadas en la Tabla 2 se refiere a Posiciones registradas en Cuentas mantenidas por el mismo Miembro, siendo que, si no fuera ese el caso, se aplican las tarifas que constan en la misma Tabla referente al registro de Operaciones Bilaterales (OTC) entre distintos titulares.
27. La parte que requiera una cancelación de Operaciones realizadas en el Mercado es responsable del pago de las comisiones de negociación que serían debidas por las Operaciones por ambas partes, en el caso de que las mismas no fueran canceladas, hasta el montante máximo global de 250 €.
28. En los termos del punto anterior:
    a) No es adeudado por la contraparte el pago de comisiones de negociación;
    b) Caso la contraparte sea un Miembro Negociador Light, las comisiones de referencia para la contraparte son las constantes de la Tabla 2.
29. La cancelación de una Operación Bilateral no supone el pago de cualquier comisión de negociación.

C.2. Procedimiento

30. Las comisiones de negociación de Operaciones de Mercado:
    a) Son facturadas al Miembro Negociador;
    b) Son adeudadas con la realización de la Operación, siendo su valor incluido en la LFD correspondiente a la Sesión de Negociación en que se materializa la Operación.
31. Las comisiones de registro de Operaciones Bilaterales (OTC):
    a) Son adeudadas y facturadas al Miembro que procede a la inscripción de la Operación Bilateral, ya sea Miembro Negociador, ya Miembro Compensador;
    b) Son adeudadas con el registro de la Posición, siendo el respectivo valor incluido en la LFD correspondiente a la sesión de mercado en que se materializa el registro;
    c) Los Intermediarios de Operaciones Bilaterales (IOB), actuando en esa calidad, están exentos de cualquier comisión de registro de Operaciones Bilaterales.
32. En relación a las comisiones de cancelación se adopta una “LM mensual”.

D. Licencias de Utilización de las Plataformas del Mercado

D.1. Definiciones

33. Las licencias de utilización de las Plataformas del Negociación, destinadas a Miembros o IOB, están sometidas al pago de los montantes mensuales por usuario o acceso indicados en la Tabla siguiente:

Tabla 3 – Valor das Licencias de Utilización de la Plataforma de Negociación

Tipo de Licencia	Fijo	Variable
GV Trader	40	150
GV Viewer	40	150
GV API	40	150
TGW Link (downstream)	40	150
TGW Trader (upstream)	40	150

Unidades: valores mensuales (€) por acceso o usuario

34. Cada acceso suscrito por los Miembros o IOB tiene un precio fijo mensual de 40 Euro, al que se añade un importe mensual de 150 Euro, siempre que, en un determinado mes, ese mismo acceso sea utilizado al menos una vez para acceder a la Plataforma de Negociación.
35. Pueden ser suscritas, en simultáneo, varias licencias de los cinco tipos indicados en la Tabla 3, haciendo corresponder un usuario a cada licencia.
36. Sin perjuicio de lo definido en el punto anterior, la subscrición de una licencia TGW Link (downstream) puede incluir la concesión de un acceso conjunto adicional de esta naturaleza, en el presupuesto que lo mismo se destina a la configuración de los instrumentos en la plataforma TGW.
37. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación al cese de actividad de un Miembro o IOB, cuando una licencia de utilización de la Plataforma de Negociación deja de renovarse no hay lugar a la devolución de cualquier parte de las comisiones liquidadas hasta esa fecha.
38. Con arreglo al punto anterior, cuando el acceso de un usuario es cancelado, la licencia de acceso a la Plataforma de Negociación se mantiene válida hasta el final del período en que ha sido pagada, tendencialmente el final de ese año civil, pudiendo ser atribuida a otro usuario durante dicho período.
39. Las licencias son atribuidas en una base Entidad (Miembro u IOB), lo que significa que un usuario con licencia de acceso a la información de una Entidad, si pretende acceder a la información de otra Entidad, tiene que suscribir una licencia a través de esa segunda Entidad, aunque pueda beneficiarse de la utilización de los mismos códigos de acceso a las Plataformas de Mercado.
40. El módulo TGW Link (downstream) puede ser compartido por varios usuarios de una misma Entidad, pero implica la utilización de una licencia TGW Trader (upstream) por cada operador de mercado, cuyo coste no está incluido en el precio de esta licencia indicado en la Tabla 3.
41. Sin perjuicio de lo definido en el punto anterior, las entidades que solo tengan licencias TGW Link y TGW Trader, tienen derecho a subscribir de forma gratuita una licencia GV Trader, para uso exclusivo de introducción de operaciones OTC.

42. Cada Miembro Negociador CP/T o CT dispone de un crédito máximo de 2.500 €/año, en relación a licencias de utilización de la Plataforma de Negociación y de acceso FTP a la información del mercado por fichero.
43. Cada Miembro Negociador Light dispone de un crédito máximo de 500 €/año, en relación a licencias de utilización de la Plataforma de Negociación y de acceso FTP a la información del Mercado por fichero.
44. Cada Intermediario de Operaciones Bilaterales (IOB) dispone de un crédito máximo de 1.000 €/año, en relación a licencias de utilización de la Plataforma de Negociación y de acceso FTP a la información del mercado por fichero.

D.2. Procedimiento

45. Las comisiones fijas relativas a las licencias de utilización de la Plataforma de Negociación indicadas en la Tabla 3, son procesadas en una base anual y son adeudadas el primer día de cada año civil, siendo el respectivo valor liquidado en las siguientes condiciones:
    a) Cuando la entidad suscriptora es Miembro del Mercado, se adopta una “LM mensual”;
    b) Cuando se trate de un IOB, se adopta una “LT mensual”.
46. El año en que se requiere la licencia, su respectivo importe fijo se determina en una base anual prorrata, tomando como “fecha de referencia” el primer Día de Negociación después de haber sido comunicados los códigos de acceso a la Plataforma de Negociación, adoptándose una “LM mensual”, siempre que sea posible, o una “LT mensual”, en los restantes casos.
47. Las comisiones variables relativas a las licencias de utilización de la Plataforma de Negociación indicadas en la Tabla 3:
    a) Son adeudadas y facturadas por OMIP el último día de cada trimestre de calendario, que constituye, a ese efecto, la “fecha de referencia”;
    b) Los importes adeudados por trimestres no completos de utilización son determinados en una base prorrata.
    c) Se procesan a través de una “LM mensual”, siempre que sea posible, o a través de una “LT mensual”, en los restantes casos.
48. Los créditos mencionados en los puntos , 42,43 y 44:
    a) Constituyen importes máximos;
    b) Se añaden siempre que una entidad sea, en simultáneo, Miembro y IOB.
    c) El año de admisión es determinado en la misma base prorrata que la primera comisión de mantenimiento del Miembro o IOB;
    d) Son aplicados el último día de cada año, teniendo en cuenta los costes efectivamente incurridos por los Miembros o IOB en la suscripción de licencias de acceso a la Plataforma de Negociación, no siendo transferido cualquier posible saldo acreedor al año siguiente;
    e) Son objeto de la emisión de una nota de crédito por OMIP y de una “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.

E. Distribución de Información de Mercado

E.1. Acceso a información en tiempo real

49. Cuando la información de Mercado se destine a distribución (redifusión), tanto a otras Entidades, como a redes y usuarios internos, se aplican los precios que constan en la tabla siguiente.

Tabla 4 - Precios para Redifusión de Información de Mercado

Entidad	Valor Fijo (Anual)	Valor Variable
Vendors (1)	10.000 €	10,00 €/terminal/mes
Sub-Vendors (1)	5.000 €	10,00 €/terminal/mes

(1) Nota: redifusión con profundidad total en tiempo real

50. Los valores expresados en la Tabla 4 incluyen la puesta a disposición de una licencia GV API, siendo que si fueran exigidas licencias adicionales se aplican las condiciones expresadas en la Tabla 5.
51. Cuando la información de Mercado se destine a consulta y no redifusión o distribución, se aplican los precios mensuales que constan en la tabla siguiente.

Tabla 5 - Precios para Consulta de Información de Mercado en Tiempo Real

Tipo de Licencia	Comisión
GV Viewer	350
GV API	350
TGW Link (downstream)	350
OMIPlus Market Window	40

Unidades: importes mensuales (€) por acceso o usuario

E.2. Acceso FTP a la información por fichero

52. OMIP facilita información histórica y de final de sesión relativa al Mercado, mediante acceso FTP a ficheros electrónicos. Por el suministro de este servicio es adeudado el pago de un montante fijo anual de 500 €, procesado en una base anual prorrata a través de una “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.

E.3. Acceso a información vía sitio de Internet

53. OMIP facilita en su sitio de internet (www.omip.eu) información sobre el Mercado, con base en tres modalidades de acceso:
    a) Acceso libre;
    b) Sometido únicamente a registro previo;
    c) Sometido a registro previo y al pago de un montante cuyo valor y forma de liquidación son especificados en el propio sitio de internet.

E.4. Discontinuidad de los servicios

54. Cuando se cancela un acceso a la información del Mercado, mencionado en esta sección E, por iniciativa del suscriptor, no hay lugar a la devolución de cualquier parte de las comisiones adeudadas hasta esa fecha.

E.5. Procedimiento

55. Los montantes fijos indicados en las Tablas 4 y 5:
    a) En una situación de crucero, son adeudados el primer día de cada año en relación a todo ese año;
    b) En el momento de la suscripción del servicio, se determinan en una base anual prorrata tomando como "fecha de referencia" la fecha en que se firma el acuerdo de acceso a la información;
    c) Son objeto de una "LM mensual", cuando se trate de un Miembro, o de una "LT mensual", en los restantes casos.
56. El montante variable indicado en la Tabla 4, cuando es aplicable, se determina trimestralmente por OMIP, con base en el número de terminales que utilizan el servicio, siendo adeudado en una base trimestral, considerando la siguiente secuencia:
    a) Comunicación / verificación del número de terminales en las primeras dos semanas tras el final de cada trimestre;
    b) Liquidación en los términos acordados con el suscriptor.

F. Tecnologías de Acceso a los Sistemas de Negociación y de Compensación

F.1. Definiciones

57. Los precios indicados en la Tabla 6 se refieren específicamente a la tecnología seleccionada y no al estatuto de la Entidad, sea o no Miembro, por lo que las Entidades que asuman, por ejemplo, simultáneamente el estatuto de Miembro ante OMIP y OMIClear, sólo podrán requerir una conexión a las Plataformas de Negociación y de Compensación.
58. Siempre que distintas Entidades compartan una solución tecnológica de acceso común a las Plataformas de OMIP (Negociación) y OMIClear (Compensación), los precios indicados en la Tabla 6 se aplican únicamente a la Entidad responsable de dicha solución tecnológica de acceso, la cual tendrá que estar inequívocamente identificada, así como la respectiva Entidad responsable de la liquidación de las comisiones de conexión.
59. Son adeudados por la Entidad responsable de la solución tecnológica de acceso los importes que figuran en la tabla siguiente.

Tabla 6 – Precios de las Varias Formas de Acceso Tecnológico a las Plataformas de Negociación y de Compensación

Tecnologia de Acceso	Preço Fijo Inicial	Precio Anual de Mantenimiento
Línea Dedicada	1.000 €*	1.000 €
Internet	0 €	0 €

** Este valor es independiente de ancho de banda de acceso empleada hasta 2048Mbps .*

F.2. Procedimiento

60. El precio fijo inicial mencionado en la Tabla 6:
    a) Es adeudado en el momento en que la Entidad solicita la conexión;

b) Es objeto de una “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.

61. El precio anual de mantenimiento mencionado en la Tabla 4:

    a) En una base continua, es debido en el primero día de cada año relativamente a todo ese año;

    b) En el momento de suscripción del servicio, es determinado en una base pro rata, tomando como “fecha de referencia” la fecha de inicio del acceso a la tecnología en causa, mismo que sea para efectos de pruebas;

    c) Es objeto de una “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.

62. En el caso de que la Entidad altere el tipo de tecnología de acceso, es adeudado el precio fijo inicial de la nueva tecnología seleccionada, no habiendo lugar a cualquier recuperación en relación a los montantes ya asumidos con respecto a la tecnología no renovada.

G. Reorganizaciones y Cese de Actividad

63. Cuando hay lugar a una reorganización empresarial, en particular una fusión, adquisición o restructuración, en que esté implicado un Miembro del Mercado, la transferencia de Posiciones puede procesarse, siempre que operativamente sea posible, a través de una Transferencia o de una Operación Bilateral, aplicándose, a ambas partes implicadas, el coste previsto en estas Tarifas para el registro de Operaciones Bilaterales (OTC) entre distintos titulares, con un máximo de 500 Euros.
64. La disposición prevista en el punto anterior se aplica, con las debidas adaptaciones operativas, a las situaciones en que un Miembro pretenda transferir todas las posiciones de una cuenta que gestiona, a una cuenta del mismo titular gestionada por otro Miembro.
65. Las comisiones mencionadas en los dos puntos anteriores son adeudadas con el registro de las Posiciones, siendo el respectivo valor incluido en la liquidación financiera diaria correspondiente a la sesión de mercado en que se materializa el registro.
66. Cuando hay lugar al cese de actividad de un Miembro o IOB son devueltas, en una base anual prorrata, los montantes: de las comisiones de mantenimiento anual, de las licencias de acceso a la Plataforma de Negociación, del precio anual de mantenimiento del acceso por línea dedicada a la Plataforma de Negociación y de las licencias de acceso a la información de Mercado, tomando como “fecha de referencia” el último día del mes en que el Miembro o IOB cesa su actividad, pudiendo ser utilizado otro medio de pago aparte de la LFD.

H. Formación

67. Los precios y medio de pago de las acciones de formación organizadas por OMIP son definidos caso a caso, siendo divulgados con el respectivo programa.

I. Exámenes de Certificación de Responsable de Negociación

68. Por cada examen de certificación para Responsable de Negociación son adeudados 50 €, adoptándose una liquidación “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.
69. Cada Miembro Negociador tiene derecho a la realización, sin ningún coste, de tres exámenes de certificación de Responsable de Negociación. Dicha facilidad se aplica desde el momento en que la Entidad haya procedido al inicio de la instrucción de su proceso de adhesión ante OMIP.

J. Política de Descuentos

70. OMIP puede aplicar de forma distinta las presentes Tarifas, a todos o a determinado tipo de agentes, por ejemplo Market Makers, especialmente concediendo descuentos que pueden alcanzar la totalidad de los montantes aquí previstos.
71. Los descuentos mencionados en el punto anterior tanto pueden afectar directamente los valores cobrados, como ser realizados mediante devolución, en las condiciones expresadas por OMIP.

K. Discriminación en la Liquidación Financiera Diaria

72. Todos los adeudos incluidos en la liquidación financiera diaria son objeto de discriminación ante el Miembro Negociador deudor, mediante envío de comunicación hasta el Día de Negociación anterior a la fecha-valor de la liquidación, sin que se efectúe cualquier discriminación ante, si fuera el caso, su Miembro Compensador.

L. IVA, Facturación y Pagos

73. A los montantes presentados en estas Tarifas se añade el IVA al tipo legal en vigor en Portugal.
74. No se liquida IVA por las entidades no residentes, siempre que prueban que son sujetos pasivos de IVA en su respectivo país.
75. OMIP remite a las Entidades, facturas/recibo durante los primeros 5 (cinco) Días de Negociación de cada mes en relación a las comisiones cobradas durante el mes anterior y a las devoluciones a que tengan derecho.

M. Entrada en Vigor

76. Las presentes Tarifas entran en vigor el día 13 de enero de 2012.

Art. 6.9 letras a) y b) del Cód. IVA.